



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503780

Materia Empleo

Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud modificación reglamento carrera profesional

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503780.

La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta al escrito de 22/07/2025 por el que solicita la modificación del reglamento de carrera profesional aprobado en el año 2021, percibir la retribución complementaria carrera profesional como grupo B y el reconocimiento de la antigüedad a efectos de encuadramiento en el grado de desarrollo.

Por ello, el 03/10/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Oliva que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La solicitud de informe fue notificada el mismo 06/10/2025, sin que dentro del plazo concedido se recibiera en esta institución el informe.

A la vista de lo expuesto el 18/11/2025 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

- Se ha incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona titular de la queja y con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

-Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable

Además, en esa misma resolución efectuamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante una resolución dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que, en su caso, puedan interponerse y dentro del plazo que



señale la normativa reguladora del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el de 3 meses.

3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, se dé respuesta a la solicitud presentada por el interesado el 22/07/2025 en los términos señalados en la consideración anterior.

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento de Oliva el 19/11/2025 para que en el plazo de un mes nos enviara un informe donde manifestara si aceptan estas consideraciones, y en el caso de aceptarlas, deberían indicar las medidas que iba a adoptar para cumplirlas.

El 03/12/2025 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Oliva en el que se concluye que:

Este Ayuntamiento:

- acepta la recomendación del Síndic y reforzará los mecanismos internos de seguimiento y contestación;
- trasladará las cuestiones planteadas a los órganos de negociación colectiva, dado que su tramitación corresponde a dicho cauce;
- y manifiesta su disposición a estudiar, dentro del marco legal, cualquier posible mejora del Reglamento de Carrera Profesional, pero actuando conforme al procedimiento establecido y trasladando la cuestión a los órganos correspondientes.

Esta institución considera que si bien el Ayuntamiento de Oliva ha manifestado y aceptado formalmente las consideraciones efectuadas en nuestra resolución de 18/11/2025, no es menos cierto que no ha realizado ninguna actuación tendente a llevar a cabo las mismas puesto que ninguna mención se realiza a las medidas adoptadas para dictar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por la persona titular de la queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en este y notificando a la persona interesada la resolución que se adopte con información de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oliva no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.



El Ayuntamiento de Oliva no ha colaborado con esta institución porque habiendo dado respuesta y emitido informe respecto a la resolución de consideraciones no se realizó informe ni se obtuvo respuesta a la resolución de inicio de investigación de este expediente de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana